



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 – 00025 – 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Rocio del Socorro Zapata de Martínez
Tema	Incorpora constancia notificación aviso y ordena seguir adelante la ejecución

Se ordena incorporar al expediente electrónico, informe de la empresa postal comunicando que *“por manifestación de quien recibe, el destinatario recibe o labora en la dirección indicada”*, corresponde a la notificación por aviso de la demandada ROCIO, quien fue notificada en debida forma.

De otro lado, procede el despacho a emitir auto que ordene SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, conforme lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso EJECUTIVO, interpuesto por BANCOLOMBIA S.A en contra de ROCIO DEL SOCORRO ZAPATA DE MARTÍNEZ, ello teniendo en cuenta que la demandada se encuentran notificada de acuerdo a lo dispuesto en C. G. del P, cuya notificación por aviso fue entregada a la demandada el **día 3 de febrero de 2021**, sin proponer excepciones dentro de la oportunidad legal, por tanto, lo que corresponde es continuar adelante la ejecución.

Razones por las cuales, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso EJECUTIVO, interpuesto por BANCOLOMBIA S.A en contra de ROCIO DEL SOCORRO ZAPATA DE MARTÍNEZ, en la forma indicada en el auto que libró mandamiento de pago el 31 de enero de 2020.

2.- SE ORDENA el REMATE y AVALÚO de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se paguen las obligaciones en la forma descrita en el mandamiento de pago fechado del 31 de enero de 2020.

3.- FACULTAR a las partes para que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

4.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de costas. Por secretaría, liquídese en los términos consagrados en el artículo 365 y 366 del C.G. del P., para lo cual se fijan como agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, la suma de siete millones quinientos treinta mil pesos (\$ 7.530.000.00).

NOTIFÍQUESE

Handwritten signature of Mario Alberto Gómez Londoño in black ink.

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez